

COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

1. REGULACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.1 Antecedentes.

Uno de los fines esenciales de los Colegios Profesionales, conforme a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, es la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados. La citada Ley también establece, como una de las funciones de los Colegios Profesionales, la de ordenar en el ámbito de sus competencias la actividad profesional de los colegiados velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial. Así mismo, dicha norma obliga a los Colegios Profesionales a disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores para atender las quejas y reclamaciones presentadas por estos, resolviendo las mismas según proceda.

Por otra parte, los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de su Consejo General contemplan, entre las funciones de la Junta de Gobierno, la de velar por la buena conducta profesional e incoar los oportunos expedientes disciplinarios, atribuyendo el ejercicio del régimen disciplinario a la citada Junta.

En los últimos años, la gestión de quejas o la tramitación de expedientes disciplinarios en el Colegio ha puesto de manifiesto que suele producirse un notable retraso en la resolución de los mismos como consecuencia de carecer en nuestra organización de un procedimiento ágil de tramitación y por la necesidad de la adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno para su incoación y resolución.

Con los cambios legislativos introducidos por la Ley "Ómnibus", resulta más evidente la necesidad de prestar una adecuada atención y celeridad en la respuesta del Colegio a las quejas y reclamaciones que podamos recibir, lo que aconseja acometer algunos cambios organizativos y elaborar un procedimiento para su tramitación que dé respuesta a esa exigencia.

1.2 Comisión de Deontología Profesional.

En la situación actual, la decisión respecto de la incoación y resolución de expedientes informativos o disciplinarios es adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno que, en su caso, suele designar de entre sus miembros, al instructor del expediente. Este sistema conduce a:

- Retrasos en la tramitación de los expedientes, a consecuencia del régimen de reuniones trimestrales de dicho órgano.
- La instrucción y resolución del expediente recae en el mismo órgano, ya que el instructor suele ser un miembro de la Junta de Gobierno, lo que no respeta el principio de independencia en ambas fases del expediente.

Para corregir esta situación, en la Junta de Gobierno celebrada el pasado día 25 de febrero de 2011 se tomó el siguiente **Acuerdo nº 1**:

1. La creación de una Comisión de Deontología Profesional, integrada por tres colegiados, uno de ellos miembro de la Junta de Gobierno, designados por esta a propuesta del Decano, que tenga atribuidas, por delegación de la Junta de Gobierno, las siguientes funciones:

- a) El estudio de las quejas y reclamaciones y la elaboración y presentación de propuestas sobre las mismas a la Comisión Permanente.
- b) La instrucción de expedientes, informativos y disciplinarios, elevando sus propuestas de resolución o archivo de las actuaciones a la Comisión Permanente.
- c) Otras funciones que pueda delegarle la Junta de Gobierno o encomendarle la Comisión Permanente.

2. El régimen de funcionamiento de la citada Comisión será establecido por la misma, teniendo en cuenta los principios de eficacia y agilidad exigibles a las actuaciones que comprenden sus funciones, sin perjuicio de los procedimientos de tramitación y disciplinario establecidos en el título siguiente y en los Estatutos Generales, respectivamente.

3. Los miembros de la Comisión no podrán divulgar las informaciones que hayan adquirido en el ejercicio de sus funciones. Dichas informaciones tendrán el carácter de confidencial y estarán amparadas por el secreto profesional.

4. La Comisión de Deontología contará con el apoyo de la secretaria técnica y podrá recabar para cada caso la colaboración del Delegado Provincial que corresponda, según el domicilio profesional del colegiado afectado por la queja o denuncia o la provincia en la que haya tenido lugar el hecho denunciado.

5. El miembro de la Junta de Gobierno perteneciente a la Comisión de Deontología Profesional se abstendrá en la adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente respecto de propuestas de resolución formuladas por la Comisión de Deontología.

1.3 Procedimiento de tramitación de quejas y reclamaciones.

Una vez recibida en el Colegio cualquier queja, reclamación o denuncia debidamente formulada, el procedimiento para su tramitación aprobado igualmente por la Junta de Gobierno es el siguiente:

1. Por la secretaría del Colegio se notificará al denunciante el recibo de la misma, informándole del inicio de su tramitación por la Comisión de Deontología Profesional.
2. Simultáneamente se recabará del(los) colegiado(s) afectado(s) la remisión, en el plazo de 10 días hábiles, de un informe detallado y cuanta documentación estime conveniente aportar en relación con el asunto objeto de la queja o reclamación.
3. Una vez disponible el informe y documentación referido en el punto 2, se dará traslado del expediente completo a los miembros de la Comisión de Deontología.
4. Una vez estudiado el expediente, la citada Comisión formulará sus propuestas a la Comisión Permanente en el menor plazo posible, teniendo en cuenta los plazos de prescripción de las posibles faltas.
5. La Comisión Permanente adoptará las decisiones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el título siguiente.
6. Por parte de la secretaría del Colegio se elaborará la información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza en la vía corporativa.

1.4 Aplicación del régimen disciplinario.

Con el fin de alcanzar una adecuada agilidad en la resolución de las quejas y reclamaciones por parte del Colegio, resulta necesario que adecuemos nuestra toma de decisiones respecto a esta materia, respetando las atribuciones estatutarias de los órganos de gobierno.

En este sentido, la Junta de Gobierno adopta un nuevo marco para la aplicación del régimen disciplinario que es el siguiente:

1. La Junta de Gobierno delega en la Comisión Permanente las siguientes funciones:
 - a) La resolución de las quejas, reclamaciones o denuncias, salvo que deriven en la incoación de expedientes disciplinarios, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en las letras siguientes.

- b) La decisión sobre la incoación de expedientes informativos o disciplinarios cuando así sea propuesto por la Comisión de Deontología Profesional.
 - c) La resolución de los expedientes informativos y disciplinarios por faltas leves.
 - d) Estudiar y elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de resolución de expedientes disciplinarios por faltas graves o muy graves.
2. De las resoluciones adoptadas por la Comisión Permanente en las materias objeto de delegación del punto 1, serán informados puntualmente los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la información que se aporte en las reuniones de la misma.

2. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA PROFESIONAL.

1. A propuesta del Decano, la Junta de Gobierno acuerda designar miembros de la Comisión de Deontología Profesional a los siguientes colegiados:
- D. Jesús Fernández Moreno.
 - D. Rafael Balduque Martín.
 - D. José Antonio Guzmán Córdoba, como miembro de la Junta de Gobierno.
2. Cuando, por cualquier causa se produzca la baja de alguno de los miembros de la Comisión de Deontología, el Decano designará provisionalmente a un colegiado que lo sustituya hasta su ratificación, si procede, por la Junta de Gobierno.

Zaragoza, 25 de febrero de 2011